

ehos interesados en promover el adelantamiento de su Fabrica de Medias de Filadís, y de que asi las de esta clase, como las de Algodon se propaguen en todo el Reyno, me hizo presente su dictamen en Consulta de nueve de Octubre ultimo. Y por resolución á ella he venido en declarar, que á la mencionada Fabrica de Pedro, y Francisco Laurian se la comprehenda en el goce de franquicias prescritas en mi Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis. Que no se les impida los progresos de ella, con independenciam del Gremio de Fabricantes de Medias de Seda de Valencia, pudiendo mantener quantos Telares, Oficiales y Aprendices hallen por conveniente, con caudales propios ó agenos. Que sirva á los Aprendices el tiempo que trabajaren en dicha Fabrica para conseguir despues las plazas de Oficiales y Maestros. Que el enunciado Gremio no moleste en manera alguna á los Laurianes con visitas, ni denuncias. Que estas concesiones sean generales á qualesquiera Fabricantes de Medias, que quieran dedicarse á semejantes Fabricas de las de Filadís y de Algodon, por lo mucho que puede interesar la causa pública en esta justa libertad, asi por las muchas manos que se ocuparán en ellas, sin opresiones gremiales, como por el aprovechamiento de los desperdicios de la Seda, y que logre el público menos acomodado, que no siempre puede gastar Medias de Seda fina, las de Filadís y Algodon, que son, sobre baratas, de bastante decencia, y duracion. Que además de ser libre á todo Fabricante de Medias de Seda fina, Filadís, ó Algodon, individuo de Gremio, ó fuera de él, tener quantos Telares pudiesen y quisiesen con caudales propios ó agenos, sin sujecion á visita, ó reconocimiento de Gremio, ú otro alguno, á excepcion de los casos en que los Subdelegados, y demás Justicias le estimen conveniente, puedan igualmente todos, y cada uno de ellos, valerse, para las manufacturas de sus Fabricas, de hombres y mugeres de qualquier clase, pues lejos de haber inconveniente en el sexô para estos exercicios, deben considerarse muy propios de él, y proporcionados al fomento de la industria, en que se emplearán muchas personas, que sin este destino podrian ser perjudiciales á la República. Que además del fomento que logran estas manufacturas en la prohibicion de Medias de Filadís, ó Filosedas de fuera del Reyno, prescrita en mi Real Cedula de veinte y quatro de Junio del año próximo pasado, es conforme, y se halla virtualmente comprehendida en las gracias del mencionado mi Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos

